



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Febrero dieciséis (16) de dos mil  
veintidós (2022). Radicación. 2022/328.

El señor ANDRÉS FELIPE LEON GOMEZ por intermedio de apoderado judicial formula demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E”.

**Para resolver se CONSIDERA:**

El legislador adoptó una solución clara en torno a la competencia para conocer de las controversias contractuales o extracontractuales cuando de entidades públicas se trata.

En este evento, la acción se dirige en contra de EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E, entidad pública del orden municipal, correspondiendo el conocimiento de la misma a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo establece la competencia de los jueces administrativos para conocer de asuntos en primera instancia, y el numeral 5 de la misma codificación dispone que conocen: “5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Por tanto, en los términos del artículo 85 *ibídem* se rechazará de plano la presente demanda, ordenando su envío al Juzgado Administrativo - Reparto - de Pereira para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, **R E S U E L V E**



1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.

2. ORDENAR su remisión al JUZGADO ADMINISTRATIVO - REPARTO - DE PEREIRA, como asunto de su competencia.

3. Cancélese la radicación del proceso.

4. Tiene personería el abogado ANDRES MAURICIO AGUDELO GOMEZ para representar al señor ANDRES FELIPE LEON GOMEZ, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff547cd6fbeabb0e08c81302ea73082dd2244354a1b2b7dd12258f5c9c02eaa0**

Documento generado en 16/02/2022 02:30:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**